

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL 32 DEL EDICTO EMPLAZATORIO 068 DEL 13 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACION BAJO LA MODALIDAD DE CESION A TITULO GRATUITO EN EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA"

## EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 y 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

(...)"

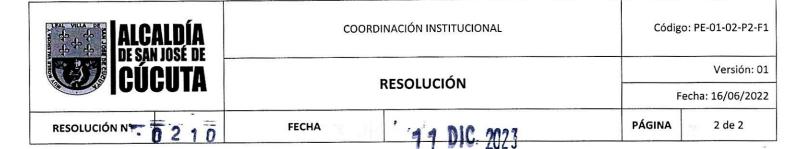
Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 28 de julio de 1988.

Que, el Honorable Concejo de San José de Cúcuta, mediante el Acuerdo No. 26 Diciembre de 2022, autorizó al señor Alcalde Municipal, para que en nombre del municipio y de conformidad con los artículos 277 de la ley 1955 de 2019, ley 2044 de 2020 y el decreto 523 de 2021, transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los bienes fiscales de propiedad del Municipio.

Que al momento de la expedición del edicto emplazatorio n°068 del 13 de julio de 2023 el número de cedula de ciudadanía de la señora **SONIA ESPERANZA LOPEZ TORRES** presenta un error de digitación, ya que se consignó en el edicto el número **1.090.368.890**, siendo el correcto **27.682.310**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite: "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, como lo es la sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), radicado número 11001-03-25-000-2016-01017-00 (4574-16), Magistrado Ponente Cesar Palomino Cortés, Sección Segunda del Consejo de Estado, en relación con los elementos fundamentales y accidentales de los actos administrativos, entendiendo los primeros como aquellos elementos que, de no observarse por parte de la entidad que profiere el acto, viciarían de nulidad el mismo, y los segundos como aquellos que "no tienen poder suficiente para perturbar la legalidad del acto", se entiende entonces que la constitución del patrimonio de familia, dentro de las Resoluciones Administrativas que ceden a título gratuito un predio fiscal del Municipio, son un elemento accidental de la misma, y en consecuencia susceptibles de corrección en virtud de lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.



Adenda a lo anterior, el Municipio siempre debe procurar salvaguardar los derechos adquiridos por sus administrados y procurar subsanar los errores en los cuales incurre en el desarrollo de sus actividades constitucionales, legales y en virtud de los acuerdos municipales expedidos por el Concejo.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, la secretaria de vivienda considera viable proceder a la modificación del artículo primero numeral 32 del edicto 068 del 13 de julio de 2023. "POR LA CUAL SE EFECTUA EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACION BAJO LA MODALIDAD DE CESION A TITULO GRATUITO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero el numeral 32 del edicto 068 del 13 de julio de 2023, el cual quedará así:

N°	NOMBRE	CEDULA	CODIGO PREDIAL	BARRIO
32	SONIA ESPERANZA	27.682.310	540010103000006100009000000000	A 37 34 35 BRISAS DE LOS
	LOPEZ TORRES			ANDES

ARTÍCULO SEGUNDO: Se confirma en las demás partes del edicto emplazatorio numero 068 del 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICACION: Ordenar la fijación de esta resolución aclaratoria en un lugar público de las oficinas de la Alcaldía Municipal y en la página web de la entidad, conforme lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y 2080 de 2021) y el artículo 2.1.2.2.2.8 del decreto 523 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** –. **RECURSOS:** De acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO— NOTIFICACIÓN: El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO-VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en San José de Cúcuta, a los

SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ

Secretario de Vivienda Alcaldía de San José de Cúcuta

Proyectó: Víctor Alexis Montañez t - Abogado Contratista